

“Año de la universalización de la salud”  
“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Lima, 18 de abril de 2020

Oficio N° 087-2020/DP

Señora Ministra

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Jirón Camaná 616

Lima. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y expresarle nuestra preocupación institucional por la atención de casos de violencia hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes y de otros grupos vulnerables, en el actual estado de emergencia sanitaria declarado en nuestro país, debido a que dicha problemática se ve agudizada en estas circunstancias por el aislamiento social obligatorio ordenado por el Estado<sup>1</sup>.

Para la Defensoría del Pueblo es de especial preocupación la protección y el bienestar de las personas en todos los espacios en los que desarrollan sus vidas, especialmente, en los intrafamiliares. Por ello, desde el inicio de la emergencia sanitaria, nuestra institución instó a reforzar las medidas de atención y servicios ante un posible aumento de casos de violencia durante el periodo de aislamiento social obligatorio.

En nuestra labor de velar por los derechos fundamentales de las personas, la Defensoría del Pueblo le remitió los Oficios N° 071-2020/DP y el Oficio N° 081-2020/DP, para ponerle en conocimiento los obstáculos en la implementación de las disposiciones publicadas en estado de emergencia para la atención a las víctimas de violencia, las cuales han sido detectadas por las Oficinas Defensoriales en todo el país.

En ese sentido, reiteramos nuestra recomendación relacionada a que la atención de casos de violencia sea declarada como un servicio esencial<sup>2</sup> en el contexto de la emergencia sanitaria que estamos atravesando, lo que debe incluir la atención de todos los grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población LGTBI, entre otros. Para ello, resulta necesario que se establezca un plan o protocolo de intervención diferenciada según los grupos en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De otro lado, en la sesión de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los

---

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N°026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.

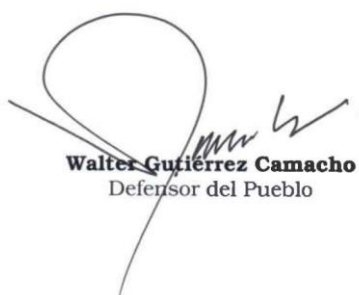
<sup>2</sup> Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020.

Integrantes del Grupo Familiar, en el marco de la Ley 30364, a realizarse el 20 de abril del 2020; recomendamos que la atención y protección de las víctimas de violencia en el estado de emergencia sanitaria, contemple como mínimo las siguientes acciones:

1. Deben ser atendidos todos los casos de violencia sin importar el nivel de riesgo, debido a que estos casos de por sí son graves, toda vez que lesionan diversos derechos humanos (a la dignidad, igualdad y no discriminación, buen trato, integridad personal, salud, entre otros).
2. Debe existir una articulación entre todas las entidades del Estado que conforman el Sistema de Justicia, por lo que todos sus integrantes deben de adecuar y precisar la normatividad publicada para la atención de todos los casos de violencia en estado de emergencia.
3. Deben de atenderse todos los casos de violencia de los grupos en situación de vulnerabilidad en los Centros de Emergencia Mujer y, luego de analizado el caso, realizar las correspondientes acciones para la atención, protección y acceso a la justicia de las víctimas de violencia.
4. Debe de establecerse una estrategia alternativa en las zonas rurales e indígenas que contribuyan a la detección y atención de las víctimas de violencia, a través de coordinaciones telefónicas u otras necesarias con las instancias que se han creado por medio de la estrategia rural de los Centros de Emergencia Mujer, considerando, además, lo establecido en el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la Atención Integral y Protección frente a la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
5. Deben tenerse presente todos los principios y enfoques establecidos en la Ley 30364 y su respectivo reglamento, particularmente, los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y discapacidad, así como los principios de debida diligencia e interés superior de la niñez y adolescencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Walter Gutiérrez Camacho  
Defensor del Pueblo

Se adjunta:

Serie Informes Especiales N° 007-2020-DP "La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19"